

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19644 *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional como homologado al Centro privado de Bachillerato «Niles» de Fuenlabrada (Madrid).*

Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente.

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos: La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Denominación: «Niles». Domicilio: Avenida Castilla La Vieja, 18. Titular: «Nile, Sociedad Cooperativa Limitada». Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19645 *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la sentencia que resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Padres de Alumnos, Centro Homologado de Formación Profesional de primer y segundo grados «Mercurio», de Ponferrada, y don Manuel Rodríguez Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Padres de Alumnos, Centro Homologado de Formación Profesional de primer y segundo grados «Mercurio», de Ponferrada, y don Manuel Rodríguez Rodríguez, contra Resolución de este Departamento sobre concierto educativo para el Colegio «Mercurio», de Ponferrada, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de abril de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Padres de Alumnos, Centro Homologado de Formación Profesional de primer y segundo grados «Mercurio», de Ponferrada, y don Manuel Rodríguez

Rodríguez, representados por el Procurador don Alejandro González Salinas, con asistencia letrada, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de abril de 1987, que aprobó el concierto educativo para el Colegio «Mercurio», de Ponferrada, debemos declarar y declaramos que dicho acto no vulnera los derechos fundamentales invocados y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada y condenamos al recurrente en las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sra. Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

19646 *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 22 de marzo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosario Hermina Fernández-Avila.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosario Hermina Fernández-Avila, contra Resolución de este Departamento sobre nombramiento funcionarios interinos, la Audiencia Nacional, en fecha 22 de marzo de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 5/2.075 interpuesto por la representación de doña María Rosario Hermina Fernández-Avila, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de septiembre de 1985, decretada en el primer fundamento de derecho que se confirma en el aspecto objeto de este recurso por ser conforme a Derecho.

2.º No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

19647 *ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Rodríguez Rojo, doña María Dolores Burón Bolaños y doña María Jesús Anta de Uña.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Rodríguez Rojo y otros contra Resolución de este Departamento sobre nombramiento de concurso de traslados de Educación Especial, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 2 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de doña Felisa Rodríguez Rojo, doña María Dolores Burón Bolaños y doña María Jesús Anta de Uña, contra la Administración del Estado, declaramos la nulidad de los acuerdos del Director general de Personal y Servicios de 30 de mayo y 1 de octubre de 1986, y declaramos asimismo el derecho de las señoras indicadas a participar en el turno de consortes del concurso convocado por Orden de 24 de octubre de 1985 y a obtener destino en una de las vacantes que para la ciudad de Valladolid se publicaron por dicho turno, asignándolas antigüedad de 1 de septiembre de 1986 habida cuenta de que reúnen los requisitos establecidos para ello y que ninguna de las vacantes que por dicho turno salieron a concurso fue cubierta. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Sr. Jefe del Servicio de Provisión de Plazas de Profesorado de EGB.